

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE CACERES.

NUMERO 184.

Viernes 18 de Mayo.

AÑO DE 1883.

Este periódico se publica los Martes, Miércoles, Viernes y Sábados.

PRECIOS DE SUSCRICION.

En esta Capital, 10 rs. al mes, fuera de la Capital, 12 idem idem, francos de pcrte.—Número suelto, un real.

PUNTOS DE SUSCRICION.

En Cáceres, imprenta y librería de Nicolás M. Jimenez, Portal Llano, número 19.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de la provincia. Los que sean á instancia de parte, pagarán á real por línea.

ARTICULO DE OFICIO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esa Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Circular núm. 191.

Reformado por Real orden de 17 de Abril último inserta en el Boletín oficial de 27 del mismo mes, el servicio de conducción de presos y penados.

CUADRO de etapas á que se refiere la circular anterior.

y aprobado el cuadro general de etapas á que se refiere la disposición 3.ª de la citada Real orden, se inserta á continuación en la parte que afecta á esta provincia, para conocimiento de las autoridades y Corporaciones encargadas de su cumplimiento. Y con objeto de que no sufra retrasos este importante servicio, ni re-

sulten gravados los intereses de los pueblos cabeza de partido, prevengo á los Sres. Alcaldes de los puntos de etapa, que están en el deber de reemplazar los bagajes que conduzcan á los presos y penados.

Cáceres 17 de Mayo de 1883.

JUAN RODRIGUEZ SANCHEZ.

PROVINCIA	JUZGADOS DE QUE DEBEN ARRANCAR LAS CONDUCCIONES DE PRESOS.	PUNTOS SUCESIVOS EN QUE DEBEN PERNOCAR LOS PRESOS DE LOS JUZGADOS DURANTE LA MARCHA HASTA LA VIA FERREA.	ESTACIONES DE LA VIA FERREA EN QUE SE UNIRAN Á LAS CONDUCCIONES.
Cáceres	Cáceres	Cáceres	Cáceres
Trujillo	Trujillo	Plasenzuela	Cáceres
Montánchez	Montánchez	Plasenzuela	Valencia de Alcántara
Valencia de Alcántara	Valencia de Alcántara	Cáceres	Navalmoral de la Mata
Navalmoral de la Mata	Navalmoral de la Mata	Zorita	Navalmoral de la Mata
Logrosan	Logrosan	Miajadas	Don Benito (Badajoz)
CACERES	Jarandilla	Santa Amalia (Badajoz)	Don Benito (Badajoz)
	Plasencia	Don Benito (Badajoz)	Casatejada
	Hervás	Casatejada	Plasencia
	Coria	Villar de Plasencia	Plasencia
	Hoyos	Plasencia	Cañaveral
	Garrovillas	Cañaveral	Cañaveral
	Alcantara	Coria	Cañaveral
		Cañaveral	Cañaveral
		Brozas	Cañaveral
		Garrovillas	Cañaveral
		Cañaveral	Cañaveral

Seccion de Fomento.

Montes.

El día 20 de Junio próximo de once á doce de su mañana, tendrá lu-

gar la segunda subasta doble y simultánea del aprovechamiento del corcho de la dehesa boyal perteneciente al pueblo de Serradilla, cuyo acto tendrá lugar en esta capital, bajo la presidencia del Sr. Goberna-

dor civil; y en la Casa Consistorial de referido pueblo, ante el Sr. Alcalde con asistencia del Procurador Síndico, Sobreguarda de la comarca y Escribano que autorice el remate, cuyos tipo y pliego de condiciones se

hallan de manifiesto en la Sección de Fomento de este Gobierno civil y en la Secretaría de Ayuntamiento de repetido pueblo de Serradilla.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conoci-

miento del público que desee tomar parte en la subasta.

Cáceres 15 de Mayo de 1883.

JUAN RODRIGUEZ SANCHEZ.

DIPUTACION PROVINCIAL DE CÁCERES.

Circular núm. 15.

Valoración de los precios medios á que se han de abonar los suministros hechos por los pueblos de esta provincia en el mes de Abril último.

En vista de los estados y certificaciones remitidos á la Excm. Diputación provincial por los Sres. Alcaldes de los pueblos cabezas de partido judicial de los precios medios que han obtenido en el mes de Marzo último las especies que constituyen el suministro á las tropas, la Comisión provincial, en sesión de 16 del actual y de conformidad con el Sr. Comisario de guerra, ha fijado el tipo para la valoración de las especies entregadas por los pueblos, siendo su resultado por término medio el que á continuación se expresa:

	Pts.	Cts.
Racion de pan de 70 decágramos ó sea libra y media, á 28 céntimos.	28	
Idem la de cebada de 6 litros 375 mililitros, á una peseta 20 céntimos.	1	20
Idem de paja de 6 kilos ó sean 13 libras, á 34 céntimos. ..	34	
Idem el litro de aceite, á una peseta.	1	
Kilógramo de carbon ó sean 2 libras 44 adarmes, á 5 céntimos.	5	
Idem de leña de igual equivalencia, á 3 centimos. ...	3	
Idem el de carne de la equivalencia de los anteriores, á una pesetas.	1	
Idem el litro de vino, á una peseta.	1	

Cáceres 16 de Mayo de 1883.—El Vicepresidente, Pedro L. Montenegro.—El Secretario, Máximo Tuñón.

Anuncio.

El día 20 de Junio próximo y hora de las doce y media de su mañana, tendrá en el Salon de sesiones de la Comisión provincial y bajo la presidencia del Sr. Gobernador civil de la provincia ó en su defecto del Sr. Vicepresidente de la Comisión provincial, la subasta del servicio de Bagages en la provincia, durante el ejercicio económico de 1883-84.

Cáceres 14 de Mayo de 1883.—El Vicepresidente, Pedro L. Montenegro.—P. A. de la C. P., El Secretario, Máximo Tuñón.

PLIEGO de condiciones para la licitación en pública subasta del servicio de Bagages en la provincia, durante el ejercicio económico de 1883-84.

1.° Se fija como tipo para la u-servicio el contratista perdería desde basta del suministro de Bagages en la provincia y año económico de 1883 á 84, la cantidad de 10.000 pesetas.

2.° La subasta tendrá lugar en el Salon de sesiones de la Comisión provincial, el día 20 de Junio próximo y hora de las doce y media de su mañana.

3.° Este servicio será satisfecho de los fondos provinciales por trimestres vencidos en la Depositaria de dichos fondos.

4.° Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, firmados por sus autores con sujeción al modelo inserto al final de este pliego, siendo desechada en el acto del remate toda aquella que exceda del tipo marcado.

5.° Para presentarse como licitador, será condición precisa depositar previamente en la Caja económica de la provincia, la cantidad de 1.000 pesetas, cuya carta de pago se unirá á la proposición y concluido el acto del remate será devuelta á los interesados menos la correspondiente al mejor postor que quedará como depósito necesario para garantía del servicio á que se obliga hasta la conclusión del contrato ampliándolo hasta el doble y siendo de cuenta suya los gastos que ocasione el otorgamiento de la correspondiente escritura.

6.° Además de la cantidad en que sea adjudicado este servicio, el contratista percibirá de las personas que hagan uso de los bagages las señaladas en las tarifas vigentes.

7.° El contratista queda obligado á facilitar á las clases militares y civiles que tengan derecho á bagages los que las autoridades locales les reclamen por medio de nota firmada por las mismas, en la que expresarán el número y clase de caballerías ó carros, sujetos que los soliciten, puntos de que estos proceden, número y fechas de sus pasaportes ó pases y autoridad por quien han sido expedidos.

8.° Una vez aprobado el remate no podrá alterarse el contrato hecho á no ocurrir el caso extraordinario de acantonamiento ó tránsito de un cuerpo de ejército ó división mayor de 4.000 hombres, si esto ocurriese, los pueblos que constituyen cada canton están obligados á contribuir á este servicio debiendo los Alcaldes de aquellos llevar un turno de la prestación que hagan los vecinos.

9.° Queda igualmente el contratista obligado á presentar los bagages en el sitio y hora que se le designe por las autoridades locales sin que pueda exigirse tiempo ó aviso mas anticipado, ni esperar á que la tropa lo dé, en la inteligencia de que toda falta en este punto se subnará procediendo al alquiler de las caballerías ó carros necesarios á costa del contratista y si desde luego no abonare los gastos que por este concepto se hicieren, los Alcaldes avisarán oportunamente á esta Diputación con designación del importe para descontarlo en el primer pago que deba hacerse.

10.° En el caso de abandonar el

servicio el contratista perdería desde luego el depósito de que trata la condición 5.° sin perjuicio de procederse contra él hasta conseguir el exacto y puntual cumplimiento del servicio.

11.° Se dará bagages en todas direcciones á las tropas activas estantes y transeuntes, á los militares enfermos, retirados ó licenciados, y á las demas personas que tengan derecho á él por su fuero militar ú otras causas.

12.° Así mismo es obligación del contratista facilitar bagages hasta el primer punto de etapa, entendiéndose que si éste pertenece á una provincia limítrofe, será el inmediato de esta, ó hasta el de su misma residencia si se halla antes de llegar á aquel, á los enfermos pobres y presos y demas que á juicio del Gobierno civil ó de las autoridades locales deban suministrárseles, los que se empleen en la conducción de armas que recojan los Alcaldes ó la Guardia civil, en la inteligencia de que por este servicio no tendrá derecho á percibir cantidad alguna de los que usen los bagages.

13.° El contratista pondrá una persona que le represente en cada uno de los puntos de etapa, que se expresarán dando conocimiento de ello á esta Diputación y á los Alcaldes respectivos.

14.° Si en cualquier época del año se hiciere cargo el Tesoro ó la Hacienda militar del servicio de bagages del ejército quedará rescindido el contrato.

Modelo de proposición.

D. F. de T. vecino de..... enterado del pliego de condiciones inserto en el Boletín oficial de la provincia, núm. se compromete á desempeñar el servicio de bagages en la misma, durante el ejercicio económico de 1883-84, por la cantidad de (se expresará en letra la que sea) y al efecto acompaña la carta de pago que acredita haber hecho el depósito prevenido en la condición quinta de referido pliego.

Puntos de etapa.

Cáceres.
Aliseda.
Aldea del Cano.
Miajadas.
Trujillo.
Jaraicejo.
Casar de Cáceres.
Cañaveral.
Plasencia.
Navalmoral.
Alcántara.
Membrío.
Aldeanueva del Camino.
Perales.
Moraleja.
Zarza la Mayor.
Valencia de Alcántara.

GOBIERNO MILITAR DE LA PROVINCIA DE CÁCERES.

Circular.

Existiendo en las oficinas del Batallón Reserva de Cáceres la mayor parte de los abonados de alcances de individuos hoy licenciados absolutos correspondientes á los reemplazos de 1873 y 74, los Sres. Alcaldes de los pueblos de los partidos judiciales de Cáceres, Trujillo, Logrosan, Alcántara, Valencia de Alcántara y Montánchez, se servirán prevenir á los que aun no los hayan recibido, pueden presentarse á recogerlos en dicho Cuerpo, exhibiendo al Jefe sus licencias absolutas y los que no pudiesen venir á la capital los reclamarán por conducto de las Autoridades locales con remisión de dichas licencias.

Cáceres 16 de Mayo de 1883.—El Brigadier Gobernador, Luis Losada.

Anuncio.

El Sr. Alcalde del pueblo en que resida ó sea conocido el soldado licenciado del Ejército de Cuba, Jacinto Iglesias Expósito, se servirá manifestarlo al Excmo. Sr. Brigadier Gobernador militar de esta provincia, con objeto de comunicarle una Real orden referente á pensión.

Cáceres 16 de Mayo de 1883.—El Brigadier Gobernador, Luis Losada.

ADMINISTRACION

de Propiedades é Impuestos de la provincia de Cáceres.

Circular.

En la Gaceta de Madrid, correspondiente al día 12 del corriente mes, se halla inserta la Real orden que sigue:

«Exmo Sr: Es objeto de frecuentes consultas por parte de los Delegados de Hacienda de las provincias la conducta que deben adoptar para con los Ayuntamientos de algunas poblaciones no capitales de provincia, que no obstante lo determinado en la ley de 31 de Diciembre de 1881 solicitan unas veces y pretenden en otras, después de obtener autorización del Ministro de la Gobernación, imponer sobre los cupos del Tesoro en el impuesto de consumos, ya lo exijan por los medios indirectos, ya por repartimiento vecinal, un recargo extraordinario sobre el ordinario de 70 por 100 que como máximo autoriza el art. 13 de la citada ley; y en su virtud:

Considerando que el mencionado precepto legislativo determina taxativamente que los recargos que los Ayuntamientos de las poblaciones no capitales de provincia y tres puertos que la misma cita no pueden exceder del 70 por 100 sobre los derechos de consumos:

Considerando que no obstante esta disposición legal, el art. 136 de la ley municipal de 2 de Octubre de 1877

faculta á las corporaciones municipales para verificar, ya sea con objeto de cubrir sus presupuestos de ingresos, ya para atender á los presupuestos de carácter extraordinario, motivados por déficit en el extraordinario ú otras causas, un repartimiento general entre los vecinos y hacendados en proporción á los medios y facultades de cada uno;

Y considerando que si bien en estos casos la ley municipal expresada no excluye que para la graduación de las cuotas de esta clase de repartos sirva de base la misma en que se funde el repartimiento hecho para obtener el cupo de consumos con el recargo que cabe dentro del límite fijado por la ley de 31 de Diciembre de 1881, no es procedente que el importe de esta clase de repartos figure conjuntamente con el de dicho impuesto, exigiéndose, por tanto, bajo los mismos recibos, porque sobre alterarse el origen y carácter de tales exacciones, se contraría la letra y el espíritu de una disposición legislativa, dándose motivo á la vez para que se formulen quejas acerca de la cuantía del impuesto de consumos, que redundan en demérito de la facilidad en su exacción, con tanta más razón, cuanto que la ley municipal autoriza á los Ayuntamientos para imponer arbitrios sobre las especies de consumos no comprendidas en la tarifa general de la Hacienda hasta un límite que no exceda del 25 por 100 del precio medio de los artículos en la localidad;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer:

Primero. Que en cumplimiento estricto de la prescripción contenida en el art. 13 de la ley de 31 de Diciembre de 1881, se prohíbe que los Ayuntamientos de las poblaciones no capitales de provincia y tres puertos citados nominalmente en la misma recarguen los derechos de consumos con un tanto mayor del 70 por 100 del importe de aquellos, que es el autorizado, bien obtengan sus cupos por los medios indirectos, ó bien por repartimientos vecinales.

Y segundo. Que cuando los Ayuntamientos estén autorizados para imponer por reparto vecinal los arbitrios que la ley municipal les concede, estos repartimientos sean siempre separados ó independientes de los del impuesto de consumos, sin que esto obste á que puedan realizar la cobranza de estos repartos, valiéndose de los mismos agentes á quienes se encargue la de los relativos á consumos.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 10 de Mayo de 1883.—Cuesta.—Sr. Director general de Impuestos.

Cuya Real disposición se inserta en el Boletín oficial de la provincia, para conocimiento de los Ayuntamientos y Juntas repartidoras de los pueblos de la misma, á quienes se previene cuiden de su mas exacto cumplimiento.

Cáceres 15 de Mayo de 1883.—El Administrador de Propiedades é Impuestos, Alberto Estirado.

D. Trinidad Lizana, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á un sugeto desconocido, que dice ser vecino de Talayuela, que en la noche del 28 de Marzo último, vendió dos rollos ó mondones de pino, á Cipriano Gomez Marcos, de esta vecindad, para que en el término de diez dias contados desde el siguiente al de la última inserción de esta requisitoria en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que me hallo instruyendo, por el hurto de dichos rollos; apercibido que de no hacerlo, se le declarará rebelde y le pararán además los perjuicios que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades civiles y militares de la Nación, y á los agentes de la policía judicial, procedan por cuantos medios estén á su alcance, á la busca y captura de expresado sugeto y en caso de ser habido, lo pongan con las seguridades convenientes á disposición de este Juzgado, para lo cual se consignan sus señas personales que son:

Edad, de 35 á 40 años y viste pantalón y blusa azules y gorra.

Dado en Navalmoral de la Mata á 14 de Mayo de 1883.—Trinidad Lizana.—Por su mandado, Domingo Gonzalez.

D. Agustín Collar, Suplente del Juez municipal de esta ciudad de Cáceres.

Hago saber: que el dia 8 de Junio próximo de diez á doce de su mañana, tendrá lugar ante este Juzgado y el de igual clase de Aliseda la venta en pública y simultánea subasta de una tierra murada, plantada de olivos, de cabida de media fanega de marco real al sitio de la Carretera colorada en término de Aliseda, embargada á Antonio Ruiz Fernandez, de esta vecindad, bajo el tipo de 225 pesetas, en que ha sido tasada; advirtiéndose que no será admisible postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación: que los títulos de dominio de ella, se encuentran de manifiesto en este Juzgado, sin que el licitante tenga derecho á exigir otros y que para tomar parte en la licitación es requisito indispensable la consignación previa del importe del 10 por 100 de la tasación.

Lo que se hace público para que, los que deseen interesarse en ella acudan á dicho sitio en referido dia y hora.

Dado en Cáceres á 14 de Abril de 1883.—Agustín Collar.—Por su mandado, Antonio Cortés.

JUZGADO MUNICIPAL DE CASAR DE PALOMERO.

Vacante de Secretaria.

Hallándose vacante la plaza de Secretario municipal de este Juzgado, la cual se ha de proveer conforme á lo dispuesto en la Ley provisional del poder judicial y reglamento de 10 de Abril de 1871 y dentro del término de quince dias, á contar desde la publicación de este edicto en el Boletín oficial; los que aspiren á obtenerla, presentarán sus solicitudes documentadas legalmente en el término antes indicado; finalizado el plazo será vista por este Juzgado en el que reuna las mejores circunstancias.

Casar de Palomero 12 de Mayo de 1883.—El Juez municipal, Francisco Terron.—El Secretario interino, Valentin Morianos.

ALCALDIAS CONSTITUCIONALES.

EL GORDO.

En los dias dias 13 y 14 de Junio de cada año, se celebrará feria de ganados de todas clases, en las inmediaciones de este pueblo; la feracidad del terreno y abundancia de pastos y aguas son á propósito para que los ganaderos no tengan que hacer gastos, así como la proximidad á la población y á la vía férrea; proporciona á los compradores facilidad en las conducciones.

El Gordo y Mayo 11 de 1883.—El Alcalde, Gabriel Brabo.

IBAHERNANDO.

Subasta.

Para hacer pagos á la Hacienda pública y Ayuntamiento de las cantidades en que resultan alcanzados los recaudadores de este Ayuntamiento y Corporaciones que les nombraron en años anteriores en este pueblo, se saca á pública subasta en esta Casa Consistorial á los veintidos dias despues de publicado el presente en el Boletín oficial de la provincia de diez á doce de su mañana, las fincas siguientes:

Ptas. Cts.

A Juana Ruiz.

Una parte de olivar del callejon que linda por Saliente y Norte con calles públicas, Mediodía y Poniente con D. Fernando Valhondo, tasada en 625

Una casa en la Plaza, que linda por Saliente y Poniente con calles públicas, Norte con D. Domingo Bulnes y Mediodía con Andrés Ruiz, tasada en . . . 1750

A Juan Bernet.

Una casa calle del Pozil que linda por Norte con Lorenzo Cercas y Francisco Lo-

pez, Poniente con Juan Fernandez, Mediodía con Plácida Bernet y Saliente con calle pública, tasada en 500

Una parte en la cerca de la Aguzadera, de cabida 3 fanegas de puño, que linda por Saliente con Catalina García, Mediodía con Domingo Bulnes, Poniente con Manuel Martinez y Norte con Juan Cercas, tasada en 600

A Juan Antonio García.

Una casa calle de San Juan, que linda por Saliente con Pedro Tirado, Mediodía con Huerto de Juan Antonio Rodriguez, Poniente y Norte con calles públicas, tasada en 500

Una tierra en la Cabeza Martina, de cabida media fanega, que linda por Saliente y Poniente con calles públicas, Mediodía con Juan Rodriguez y Norte con María Perez, en 62 50

Todas están en este término y libres de carga.

Lo que se hace público para inteligencia de quien quiera interesarse en la subasta.

Ibahernando Mayo 2 de 1883.—Juan Fernandez.—P. S. M., Antonio Martinez Ruiz, Secretario.

VALDELACASA.

Vacante de Médico-Cirujano.

Lo está la plaza de este pueblo dotada con 375 pesetas anuales, pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales, por la asistencia de las familias pobres que el Ayuntamiento designe y demas obligaciones que las leyes y el reglamento de sanidad vigentes imponen á los Médicos titulares.

Los aspirantes serán Doctores ó Licenciados en Medicina y Cirujía, y presentarán las solicitudes documentadas en la Secretaría de esta corporación en el término de veinte dias contados desde el en que tenga lugar la inserción del presente en el Boletín oficial de la provincia.

El agraciado queda en libertad de hacer igualas con el vecindario, las que pueden considerarse en 2.250 pes. tas próximamente.

Lo que se hace público para conocimiento de los que deseen aspirar á dicha plaza.

Valdelacasa 13 de Mayo de 1883.—El Teniente Alcalde, Lorenzo Orgáz García.—El Secretario, Ignacio Berzocana Orgáz.

ZARZA DE GRANADILLA.

Pedido de relaciones.

Antes de proceder al repartimiento de la contribución territorial para el

próximo ejercicio de 1883-84, se concede un plazo de quince días á fin de que los contribuyentes en aquel comprendidos presenten en la Secretaría de Ayuntamiento relaciones juradas de la alteración que haya sufrido su respectiva riqueza acompañadas de documentos inscriptos; en la inteligencia que trascurrido dicho término, se harán de oficio las evaluaciones por la Junta pericial de mi presidencia.

Zarza de Granadilla 8 de Mayo de 1883.—El Alcalde, Tomás Valencia.

Subasta de consumos.

En la Casa Consistorial de dicho pueblo tendrá lugar el 20 del corriente y hora de las once de su mañana, la subasta á venta libre de los derechos sobre los artículos de vino, aguardiente y carnes de todas clases, bajo el tipo y condiciones insertas en el expediente que estará de manifiesto en aquel acto; advirtiéndose que solo en el caso de que no se presentaran licitadores en la primera, tendrá lugar una segunda subasta el 27 del propio mes y hora citada.

Lo que se hace público para conocimiento de cuantas personas deseen interesarse en los remates.

Zarza de Granadilla 7 de Mayo de 1883.—El Alcalde, Tomás Valencia.

SANTIAGO DEL CAMPO.

Subasta de consumos.

Aprobado por el Sr. Administrador de Contribuciones y Rentas de esta provincia, el acuerdo tomado por este Ayuntamiento y triple número de contribuyentes asociados para acordar los medios con que ha de cubrirse el encabezamiento de consumos y cereales de este pueblo, para el año económico de 1883 á 84, dispusieron fuera por subasta á venta libre de los derechos que constituyen el referido encabezamiento, debiendo tener lugar la primera el día 20 y la segunda el día 27 del corriente de diez á doce de su mañana, ante el Ayuntamiento y bajo el tipo y pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría del mismo.

Lo que se hace público por medio del presente para la concurrencia de licitadores.

Santiago del Campo 11 de Mayo de 1883.—El Alcalde, Manuel Cerro.

SANTIAGO DE CARVAJO.

Subasta de consumos.

El Ayuntamiento de mi presidencia es igual número de vecinos que representan todas las clases de contribuyentes, han acordado en sesión pública del día 29 de Abril último, sacar á subasta pública con libertad de ventas todos los artículos que constituyen la contribución de consumos y cereales de este pueblo para el próximo año económico de 1883 á

84, cuyo primer remate tendrá lugar en la Casa Consistorial, de once á doce de la mañana del día 20 del actual, y el segundo si no hubiere licitadores en el primero, el día 27 del mismo á la misma hora y en el propio local, bajo el tipo y condiciones que estarán de manifiesto en aquel acto.

Santiago de Carvajo 13 de Mayo de 1883.—El Alcalde, Gregorio Aldana.

CUMBRE.

Subasta de consumos.

El Ayuntamiento de mi presidencia y contribuyentes asociados, han acordado rematar á venta libre los ramos de vino, aguardiente y carnes frescas en carnicería para el próximo ejercicio de 1883 á 84, bajo el tipo y condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

La subasta tendrá lugar el día 20 del corriente en las Casas Consistoriales, de once á doce de la mañana.

Si por falta de licitadores no tuviere efecto la subasta de los ramos indicados, se verificará un segundo remate el día 27 del presente á la propia hora y en referido local, con la baja de la tercera parte.

Cumbre 14 de Mayo de 1883.—El Alcalde, Miguel Casero.

HINOJAL.

Subasta de consumos.

En los días 20 y 27 del actual, de diez á doce de sus respectivas mañanas en la Casa Consistorial de este pueblo, tendrá lugar la primera subasta y en su caso la segunda, de las especies de consumo y cereales de esta localidad, para el año económico de 1883 á 84, á venta libre, bajo los tipos y condiciones que se hallan de manifiesto en esta Secretaría municipal.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que quieran interesarse en las subastas.

Hinojal 11 de Mayo de 1883.—El Alcalde, Bonifacio Martin.

ALMOHARIN.

Subasta de consumos.

El Ayuntamiento Constitucional de esta villa con la competente superior autorización, ha acordado sacar á pública subasta con libertad de ventas los ramos y especies que constituyen su encabezamiento de consumos y cereales para el ejercicio económico de 1883 á 1884, con entera sujeción á las condiciones establecidas en el expediente de subasta y tipo señalado á cada ramo ú especie, que con el recargo municipal autorizado es á saber:

ESPECIES.	Total cupo y recargos.	Pesetas Cts.
Carnes vacunas, lanares y cabrias.....	947	51
Carnes de cerdo.....	857	65
Aceites de todas clases.....	1516	2
Aguardiente, alcohol y licores.....	418	87
Vinos de todas clases....	4452	59
Vinagre, cerveza, sidra y chacolí.....	175	45
Arroz, garbanzos y sus harinas.....	315	68
Trigo y sus harinas.....	3411	48
Centeno, cebada, maíz y sus harinas.....	667	68
Los demás granos y legumbres.....	214	95
Pescados de mar.....	131	53
Jabón.....	657	67
Carbón vegetal.....	468	50
Total.....	14235	63

Lo que se hace público para inteligencia de las personas que quieran interesarse en la subasta, advirtiéndose que el primer remate ha de tener lugar en estas Casas Consistoriales el día 20 del actual de diez á doce de su mañana y el segundo el día 27 del mismo y á la misma hora, caso de que en la primera no se presentasen licitadores, todo de conformidad á lo prevenido en la Instrucción de consumos.

Almoharin 13 de Mayo de 1883.—Por acuerdo del Ayuntamiento, el primer teniente de Alcalde, Domingo Jimenez Llanos.—El Secretario, Juan Francisco Gonzalez.

ZARZA LA MAYOR.

Subasta de consumos.

El día 23 del mes actual de diez á doce de su mañana, tendrá lugar en la Sala Consistorial de esta villa, la subasta para el arriendo á libre venta de los derechos sobre las especies de consumos y cereales para el próximo año económico de 1883-84, bajo las condiciones del pliego que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por los tipos señalados en el edicto que se publicó en el Boletín oficial de la provincia, correspondiente al día 1.º de los corrientes.

Zarza la Mayor 14 de Mayo de 1883.—Leandro Sanz.

MALPARTIDA DE CÁCERES.

Exposicion del amillaramiento de riqueza.

El amillaramiento de riqueza de esta demarcación municipal que ha de servir de base para el repartimiento por territorial del año económico inmediato se halla expuesto al público por término de quince días á contar desde el de la fecha inclusive, para que todos los contribuyentes vecinos y forasteros puedan examinarlo y pro-

ducir las reclamaciones que á su derecho convengan.

Malpartida de Cáceres 14 de Mayo de 1883.—El Alcalde, Francisco Manzano.—Juan Gutierrez, Secretario.

BERZOCANA.

Exposicion del amillaramiento de riqueza.

Terminado por la Junta pericial el amillaramiento de la riqueza de este término municipal que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería del ejercicio de 1883 á 1884, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde el en que aparezca inserto este anuncio el Boletín oficial de la provincia, admitiéndose en dicho período las reclamaciones que sobre el mismo se presenten, y rechazando aquellas que surgieran fuera del expresado término, que no se tendrán por presentadas.

Berzocana 13 de Mayo de 1883.—El Alcalde, Antonio Hidalgo.

PIEDRAS-ALBAS.

Exposicion del amillaramiento de riqueza.

Por término de ocho días á contar desde la fecha, se halla expuesto al público desagravio, el amillaramiento de inmuebles, cultivo y ganadería de este pueblo, que ha de servir de base para el repartimiento del cupo que al mismo corresponde en el próximo ejercicio de 1883-84, durante cuyo período se oirán las reclamaciones que con justa causa se hicieren por los contribuyentes que en él figuran.

Piedras Albas 13 de Mayo de 1883.—El Alcalde presidente, Plácido Borrega.

ANUNCIOS.

GUIA OFICIAL

DE LOS FERRO-CARRILES

DE ESPAÑA, FRANCIA Y PORTUGAL y de los servicios marítimos.

Forma un tomo de gran volumen y se vende por el ínfimo precio de 50 céntimos de peseta en la imprenta de este periódico.

ABONARES DE CUBA.

Compra y conversión. Dirigirse á La Actividad, Portal Llano, 39, Cáceres.

Cáceres: 1883. IMP. DE NICOLÁS M. JIMENEZ, Portal Llano núm. 19.